

Las visitas del Capitán Héctor Pedro Vergez (2993/3020)

Las visitas de Vergez fueron denunciadas hacia mediados de 1995 por Telleldín ante el juez de instrucción y ante la Cámara en lo Criminal y Correccional Federal. Ante estos últimos manifestó que Vergez le había hecho un ofrecimiento de dinero a cambio de sindicar a un sujeto de nacionalidad libanesa detenido en el Paraguay como quien se llevó la camioneta Traffic.

Cronológicamente, es el primer hecho que analiza el Tribunal como indicativo del alejamiento de la búsqueda de la verdad. Según el Tribunal estas visitas fueron urdidas desde el Juzgado Instructor. Consideró como prueba de la participación del juzgado un informe del 24 de enero de 1995 firmado por uno de los secretarios del juzgado, en el que se dejó constancia que se había presentado en el juzgado una persona que “dijo ser Héctor Pedro Vergez, acreditando su identidad con el DNI número. 7.631.705 manifestando ser pariente de Carlos Alberto Telleldín y solicitando autorización para mantener una conversación con el nombrado en la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Federal”.

Como el director de la unidad penitenciaria informó que no se permitían entrevistas entre detenidos y familiares en dicha unidad de detención, días más tarde se autorizó la visita en la sede del juzgado. Obra en tal sentido otra constancia del 30 de enero de 1995 dando cuenta de que se había presentado nuevamente Vergez, manifestando “ser allegado de Carlos Alberto Telleldín y solicitando mantener una entrevista”, entrevista que se llevó a cabo en la secretaría del juzgado.

Para el Tribunal “quedó patentizado, de modo manifiesto, el irregular proceder de los funcionarios del juzgado, dado que asentaron falsamente, primero, que Vergez invocó ser “pariente” de Telleldín y luego “allegado”; todo ello para facilitar el trabajo del capitán Héctor Pedro Vergez, quien junto con Daniel Romero, ambos enviados por la Secretaría de Inteligencia de Estado, grabaron las conversaciones que mantuvieron con Telleldín, aportando los casetes obtenidos”.

Agregó el Tribunal que “resulta increíble que en un proceso en el que se investiga un cruento hecho de terrorismo, la sola invocación de la calidad de pariente o allegado haya bastado para autorizar a un sujeto desconocido a entrevistar, sin más, al único detenido en el proceso, franqueándole el acceso al juzgado y facilitándole a tal fin sus dependencias”¹.

En la causa en la cual se investigaban las “visitas” de Vergez, Telleldín declaró que se entrevistó con Vergez en tres oportunidades, una en la sede del Juzgado y las siguientes en su lugar de detención. En la misma causa Vergez reconoció que efectivamente se había entrevistado con Telleldín, “por haber tenido una importante amistad con el padre” y que “valiéndose de tal argumento pretendió, sin éxito, lograr datos para el esclarecimiento del hecho de la

AMIA”ⁱⁱ. Incluso, reconoció haber dado a la esposa de Telleldín una suma de dinero para que afrontara el pago de una fianza.

Vergez declaró también ante el Tribunal Oral. Su declaración provocó que el propio Tribunal lo denunciara en orden al delito de falso testimonio cometido durante la audiencia toda vez que se advirtió “una ostensible falta de predisposición en colaborar con el interrogatorio al que fue sometido que, en amplia medida, supera a una razonable falta de recuerdo de ciertos datos por el mero transcurso del tiempo”ⁱⁱⁱ.

Narró en dicha oportunidad que conoció a Daniel Romero, perteneciente a la SIDE, quien, al enterarse que conocía a Telleldín, le preguntó si no se animaba a colaborar para que éste hablara, ya que era una fuente muy importante. Vergez expresó que aceptaba siempre que se hiciera con conocimiento del juez Galeano, y que fue éste quien solicitó que las entrevistas se grabaran.

La habilidad de Vergez provenía –según él mismo lo expresó- de su intervención en organismos militares de inteligencia, por lo que estaba en condiciones de obtener información por parte de Telleldín.

Romero ratificó la versión de Vergez en su declaración ante el Tribunal Oral Federal No. 3. Dijo que mientras Vergez realizaba las entrevistas él se encargaba de grabar las conversaciones desde otro lugar, remitiendo copia de ellas a la SIDE y al juzgado. Parte de la transcripción de esas conversaciones puede leerse en la sentencia, en las páginas 3009/18.

Desde la óptica del Tribunal estas reuniones “constituyeron la primer maniobra tendiente a obtener información de boca del detenido Telleldín al margen de la normativa procesal, en franca violación a las garantías constitucionales plasmadas en el Art. 18 de la Carta Magna”^{iv}.

Dijeron los miembros del Tribunal que “si de por sí resulta grave y preocupante, amén de ilegal, que agentes de inteligencia o personajes vinculados a ella interroguen a procesados tratando de obtener información, adquiere ribetes de escándalo cuando dicha actividad es llevada a cabo con la anuencia de un juez”^v.

Durante esas reuniones, Telleldín le relató a Vergez su relación con algunos miembros de la policía bonaerense y le dio detalles de gente de su entorno.

La información obtenida por Vergez, lejos de resultar inofensiva, fue de suma trascendencia, ya que a partir de allí se enfocó la investigación hacia la Brigada de Lanús, dependencia que no había sido mencionada en el expediente. “La prueba colectada en el debate demostró que sólo se podía llegar a la mentada dependencia policial recurriendo a la información que, de modo ilegal, había obtenido, con conocimiento del juez, el capitán Vergez; extremo que contamina ese camino, convirtiéndolo en espurio”^{vi}.

El Tribunal expresó que “la actividad informal y subrepticia del Estado a fin de obtener la declaración de Carlos Alberto Telleldín, iniciada con las reuniones de Vergez y Romero, prosiguió con las peculiares entrevistas que el imputado mantuvo con la entonces presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Dra. Riva Aramayo”^{vii}.

ⁱ Página 2999

ⁱⁱ Ver páginas 2993 y ss.

ⁱⁱⁱ Ver página 4684.

^{iv} Página 3000.

^v Página 3033.

^{vi} Página 3027.

^{vii} Página 3034.